



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 09 SEP 1998

VISTO: La contratación de profesionales y/o técnicos para desempeñarse como asesores de los distintos Organismos, y

CONSIDERANDO:

Que se considera necesario establecer pautas mínimas y recomendaciones para llevar a cabo dicha contratación;

Que la misma debe abarcar los puntos previstos en el Anexo I de la presente;

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en el Art.26º, inc.h) de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

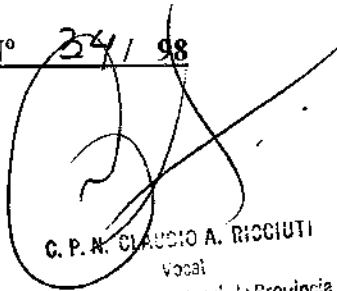
RESUELVE


ARTICULO 1º: ESTABLECER pautas mínimas y recomendaciones para la contratación de asesoramiento, de acuerdo al detalle obrante en Anexo I.

ARTICULO 2º: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 341/98


Dra. ESTELA MARIS VANDONI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO I RESOLUCIÓN PLENARIA Nro. 34/98

Pautas mínimas y recomendaciones para efectuar las contrataciones de asesoramiento en base a la conjunción armónica de las normas legales vigentes:

a.-De la forma en que debe ser rendida la documentación:

-Debe existir expediente que albergue, como mínimo, los siguientes antecedentes:

-Acto administrativo que disponga el gasto, en el cual esté debidamente fundamentada la contratación en razones de especialidad y estricta necesidad funcional, para todos los casos.

-Acreditación de idoneidad profesional

-Título, profesional

-Antecedentes, Congresos, Cursos, etc.

-Contrato de locación de servicios o de obra

-Elementos documentales (informes, relevamientos, etc.) que permitan la comprobación del servicio prestado:

-Si se trata de locación de servicios: cuando menos, el 50% deberá ser informado por escrito.

-Si se trata de Locación de obra: el 100% del trabajo deberá incorporarse al expediente.

Los trabajos, informes, relevamientos y asesoramientos deberán corresponderse con lo indicado en el contrato como objeto del mismo, deberán estar fechados y firmados por el profesional o idóneo contratado.

En aquellos casos en los cuales, los contenidos del informe sean considerados de carácter confidencial, el contratante deberá indicar tal previsión acerca de la necesidad de mantener en "Reserva" ciertos proyectos o resultados de prestaciones en la resolución, disposición o acto administrativo por la que aprueba el gasto), fijandose una pauta temporal (que no exceda el ejercicio presupuestario por el que rige el gasto) luego de la cual el informe deberá adjuntarse al expediente que tramita la contratación.

-Documentación administrativa de forma.

b.-De la forma contractual

La contratación del servicio deberá instrumentarse por escrito, con anterioridad a la fecha de prestación de servicios.

El contrato deberá contener, como mínimo, los siguientes ítems:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

-Determinación del **objeto** (cierto y determinado) del contrato.

-**monto** convenido como contraprestación.

-**reconocimiento de viáticos** y gastos o adicionales que convinieren las partes.

-definición acerca de la **propiedad** de los trabajos (informes, proyectos, investigaciones, relevamientos, etc.).

-**Plazo de ejecución**, cronograma y formas en que serán entregados los trabajos, si se trata de un servicio profesional de asesoramiento que prevee ser efectuado en forma verbal, el contrato deberá indicar que el locatario deberá ratificar por medios escritos cuando menos el 50% del asesoramiento prestado.

-**Lugar y fecha**

c.-De la modalidad de contratación

Debe efectuarse en base a una modalidad de contratación, distinta a la contratación de personal normada por la Ley 22.140, y ampararse presupuestariamente en una partida denominada "Honorarios y retribuciones a terceros", por la cual se habilita la contratación de profesionales o técnicos que prestan un servicio intelectual acorde a las incumbencias del título que posean, que no conlleva relación de dependencia y que tiene por finalidad la obtención de asesoramiento en determinados temas.

Es imprescindible en estos casos, que la contraprestación se constituya en la realización de una tarea determinada, de la cual debe excluirse las que realizan habitualmente quienes integran la planta de personal regido por la Ley 22.140 (en cualquier situación de revista, sean de gabinete, contratado o transitorio) y que las misma resulte intuite personae dadas las calidades personales, la especialización, etc., debiendo acreditarse tal condición en las actuaciones llevadas a cabo para su contratación y previas a ésta.

Deben tenerse en cuenta los montos de contratación, de manera que estos no excedan los determinados por el jurisdiccional aprobado por decreto (considerando para ello que la renovación en forma mensual y continua deberá ser considerada como una sola operación).

Respecto a la especialización, deberá observarse la prescripción legal que indica "...Para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras artísticas, científicas o técnicas que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados"..., es decir, el contratante debe reunir la calidad de ejecutor especializado debidamente fundamentado. Los contratos deben tener plazo cierto de finalización, sin prórroga automática indefinida. En caso de prórroga por una vez debe dictarse el instrumento legal correspondiente a efectos de proceder a la autorización e imputación del gasto.


En caso de no cumplimentar las condiciones expuestas precedentemente, en tanto que no se podrá hacer valer la excepción, deberá darse cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley de Contabilidad para las contrataciones, esto es licitación pública, privada o concurso de precios.

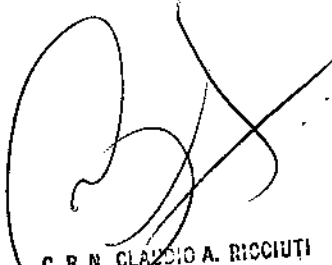


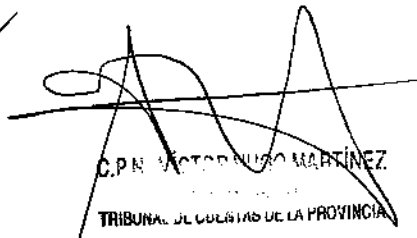
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

d.-Recomendaciones

Resultaría de suma importancia para la Provincia, dar origen a un banco de datos, relevamientos, asesoramientos e informes, o una biblioteca donde se alberguen todos los proyectos e informes que el Estado Provincial abonó por medio del asesoramiento contratado por los funcionarios públicos.


Dra. ESTELA MARIS VANDÓNI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Vocal
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA